

**OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL- 311-2023**

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre Nota remitida por el Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de Opatoro del Departamento de La Paz, en la que manifiesta la interrogante respecto a “En nuestro municipio tenemos planificado la ejecución de los proyectos de ambos ubicados en Opatoro Centro, en el Municipio de Opatoro, La Paz, los cuales desarrollaremos en el primer trimestre del año 2024, por lo que les solicitamos nos brinde una opinión legal acerca de si podemos ejecutar estos dos proyectos (1 _alcantarillados y 2_ pavimentación) por separado uno en el primer trimestre del 2024 y otro en el segundo trimestre del mismo año o ambos en el mismo trimestre”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de diciembre del 2023 fue recibida en esta oficina normativa la nota remitida por parte del Alcalde Municipal de Opatoro del Departamento de La Paz, en vista de tener la interrogante de si es posible ejecutar proyectos de alcantarillado y pavimentación de un tramo carretero de tres cuadras en el Municipio, en un sólo trimestre o por separado en dos trimestres.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado nos indica la prohibición de subdividir contratos, y en su párrafo segundo nos menciona que se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 del mismo cuerpo legal nos define la obra pública como “el celebrado por la Administración con una o más personas naturales o jurídicas, para la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de bienes que tengan naturaleza inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio”.

CONSIDERANDO: Que la Ley en su artículo 65, nos dice también que se encuentran comprendidos entre los contratos de obra pública, los que tengan por objeto la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, como dragados, inyecciones, perforaciones y otras semejantes.

CONSIDERANDO: Que aunque el artículo 66 de dicha Ley, nos habla que los contratos de conservación de la red vial se consideran contratos de servicios públicos, aclara que éstos se regirán por las formalidades establecidas en el capítulo sobre contrato de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la Ley de Contratación del Estado dice literalmente: “En los casos en que una obra admita dos ó más etapas o secciones, si así conviene a los intereses de la Administración, podrán licitarse y celebrarse contratos separados para la ejecución de cada una de ellas, siempre que fueren susceptibles de ser utilizadas o puestas al servicio en forma independiente, y que puedan ser substancialmente definidas sin menoscabo de las normas de calidad”.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En base a los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 11, 25, 3, 64, 65, 66, 70 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 7 literal j), 9, 21, 82, 83, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo expresado en el artículo 64 de la Ley de Contratación, las obras, cuando también implican trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo a cambio de un precio, requieren la celebración de un contrato que deberá ejecutarse regido por lo establecido en los artículos 71 al 82 de la misma Ley.

SEGUNDO: En vista, que el Edil nos informa que la planificación es la de ejecutar dos proyectos consistentes en alcantarillado y pavimentación de un tramo carretero en su municipalidad, y aunque sean de diferentes características, es de notar que se ha previsto la ejecución de dos etapas en la obra a realizar, en consecuencia, según nos dice el artículo 25 de la Ley de Contratación, estas etapas al ser específicas o diferenciadas, pueden realizarse de forma separada siempre y cuando la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Por consiguiente, al iniciar un proceso que impulse la ejecución de dichas obras, este podrá realizarse en un solo proceso de licitación el cual deberá

encontrarse detallado en el Pliego de Condiciones la indicación clara del tiempo y monto estimado por etapas especificando el período del primer y segundo trimestre tal y como pretenden realizar, refiriéndose necesariamente como obra completa por etapas, en el entendimiento que estas obras completas son aquellas que son concluidas en su totalidad para el uso general y al servicio correspondiente.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

